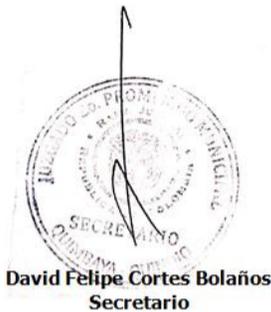


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte solicitante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 17, 18, 19, 23, y 24 de mayo de 2023

Días inhábiles: 20, 21 y 22 de mayo de 2023

Quimbaya, Quindío, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES:	FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ
CAUSANTE:	RODRIGO TORRES LOPEZ
ASUNTO:	APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN
RADICADO:	63-594-4089-002-2023-00177-00

Quimbaya, Quindío, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez subsanada la solicitud de apertura de proceso de Sucesión Intestada, solicitada por FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ, mediante apoderada judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA, respecto del causante RODRIGO TORRES LOPEZ (q.e.p.d.), se constata que la demanda impetrada cumple con el lleno de los requisitos legales que predicen los Artículos 82, 83,84 y S.S., y 487, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a dar apertura al proceso de sucesión de la referencia.

Por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO

R E S U E L V E,

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA solicitada por FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ, mediante apoderada judicial, respecto del Causante RODRIGO TORRES LOPEZ, fallecido el día 9 de abril de 2022, en Quimbaya Q ,quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 18.460.874 expedida en Quimbaya Q.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite que señala los Artículos 490 y siguientes del C.G.P acorde con lo dispuesto por el artículo 487 *ibidem*.

TERCERO: Se reconoce como Herederos del Causante RODRIGO TORRES LOPEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.460.874, a los señores FELIX OCTAVIO TORRES LOPEZ, MARTIN DAVID TORRES LOPEZ, CESAR AUGUSTO TORRES LOPEZ, MARIA NILSA TORRES LOPEZ, MARIA MAGDALENA TORRES LOPEZ, JOSE NELSON TORRES LOPEZ, EDILBERTO TORRES LOPEZ y JOSÉ WILLIAM TORRES LÓPEZ.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante RODRIGO TORRES LOPEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.460.874 y a todos los que se crean con derecho para intervenir en esta sucesión, para que comparezcan a este trámite con los fines dispuestos en los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso. Ordenando su emplazamiento en la forma dispuesta en el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En caso de no comparecer se les nombrará curador *ad litem* para los fines previstos en el inciso 1º del Artículo 492 del Código General del Proceso.

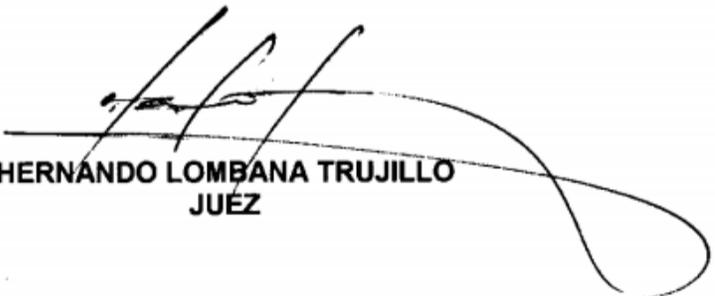
Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes (Art. 490y 491 del C.G.P)

QUINTO: Notifíquese personalmente este proveído al señor JOSÉ WILLIAM TORRES LÓPEZ, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se hubiere deferido con la muerte del señor RODRIGO TORRES LOPEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No 18.460.874; esto en el término de 20 días, prorrogable por otro término igual, contados a partir del día siguiente de la notificación de que tratan los Artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, y de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR, a la Secretaría del Juzgado incluir la información de que trata el artículo 8 del **ACUERDO** NRO. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por el C.S.J, en el registro nacional de procesos de sucesión.

SÉPTIMO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura del presente proceso sucesorio y del avalúo o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación de los causantes.(Art. 844 E.T).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ